

año de su arrendam^{to} que cumplirá a fines
de Agosto de el año proximo que viene de setenta
y cinco y tres a veinte y quatro quanto la
a Tumbre y Reyna Mendez lo que le corresponde
menor, y al mismo le condiccion que todo lo que
fabricar aguardiente continuo de su propia
cha y aunque los traxa se pura parte pero acor
dando aion al arrendador o arrendadora que
insubir las cosas arreas y testimonio que acor
er y quedarse en las cosas de lo con mano
esperando sean penados segun dho, arrendador
condiccion que todo lo que pueda vender libre dho
libre se quarteron arriba y no por menudas y de lo
contrario esperado se castigado. Segun dho, y lo
esta forma se acabo este remate por no aver quien
mejorase y no aviendo quien la mejorase que de lo
en el nombrado Diego Mariano Mañ. El que
do presente lo accepto en toda forma segun y por
queda expresado y se obligo a cumplir con dho
y forma y adon por la dho. correspondiente
Ante el no numerario y dho. a este Ayuntamiento
para que conite y de dho. correspondiente
an lo otorgo y firmo su dho. testigos Andres Lopez
Phelipe Guizado y Juande Canobas. O. no de esta
villa quien lo el no conore y por dho. dho. y
demanda que el presente en no saque tanto de
ficado y lo entregue a dho. para
que en su vida uno año en no agala
cepillo conegando con tanto de ella como que

